



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2020. Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio la subsanación de la demanda.

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIAN MENESES HERNANDEZ
DEMANDADO: INDUSTRIA LADRILLERA LA CANDELARIA
LIMITADA Y ASOCIACIÓN MUTUAL LAS
AMERICAS
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00128 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 887

En atención a que la parte actora subsano la demanda y que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 28 del Código Procesal del Trabajo y 6° del Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada a nombre propio por el señor **FABIAN MENESES HERNANDEZ** contra **INDUSTRIA LADRILLERA LA CANDELARIA** y **ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMERICAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **Depositario Provisional** de la **INDUSTRIA LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA, NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO** o quien haga sus veces, así como al **Representante Legal** de la **ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMERICAS, FERNANDO SIERRA LADINO** o quien haga sus veces, de la parte demandada, para lo cual **se enviará a través de los correos electrónicos suministrados en el escrito de demanda**, copia del auto admisorio de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de desconocerse el correo electrónico o que el correo electrónico aportado por la parte demandante no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

TERCERO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez notificadas las empresas demandadas **INDUSTRIA LADRILLERA LA CANDELARIA** y **ASOCIACIÓN MUTUAL LAS AMERICAS**, **FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE**.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que envíe el escrito de subsanación de la demanda a los correos electrónicos de las empresas demandadas.

NOTIFÍQUESE,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 77 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2020



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2020. Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra para estudio la subsanación de la demanda.

REFERENCIA: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHONATAN TRIANA RODRIGUEZ
DEMANDADO: FARO GOURMET CIUDAD JARDIN S.A.S.
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2020 00126 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 888

En atención a que la parte actora subsano la demanda y que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 28 del Código Procesal del Trabajo y 6° del Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JHONATAN TRANA RODRIGUEZ** contra **FARO GOURMET CIUDAD JARDIN S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de **FARO GOURMET CIUDAD JARDIN S.A.S.**, **MANUEL FERNANDO GALLEGO PEREZ** o quien haga sus veces, de la parte demandada, para lo cual **se enviará a través del correo electrónico suministrado en el escrito de demanda**, copia del auto admisorio de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de desconocerse el correo electrónico o que el correo electrónico aportado por la parte demandante no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

TERCERO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **INICIARÁ A CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez notificada la empresa demandada **FARO GOURMET CIUDAD JARDIN S.A.S., FIJESE FECHA Y HORA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE.**

NOTIFÍQUESE,



**ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 77 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2020



**MANUEL ALEJANDRO NÚÑEZ MORALES
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CALI**

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE JOSE MIGUEL SALAZAR VASQUEZ
DDO: ESPECIALES DELITOUR S.A.S.
RAD: 76001-41-05-008-2015-00470-00

AUTO No.890

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allegar el certificado de cámara de comercio de la empresa especiales DELITOUR S.A.S. en la que hace constar el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto proferido el 2987 del 06 de julio de 2016, consistente en la inscripción del embargo del establecimiento de Comercio ESPECIALES DELITOURS S.A.S. identificada con el NIT: 805.031.167-4 y matrícula mercantil No. 639106-16, ubicado en la carrera 1°5-5 No. 70-58 de la ciudad de Cali Valle, razón por la cual es procedente ordenar su secuestro, de conformidad con el artículo 601 del C.G. del P. el cual reza:

“El secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará, una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 596”.

Ahora bien, se hace necesario comisionar a la Inspección de Policía de Cali (Reparto) a fin de que se lleve a cabo la diligencia mencionada.

Igualmente, solicita el secuestro del vehículo de placas TME629, CLASE: BUS, MARCA: CHEVROLET, SERIE: LM94351504 vehículo que tiene decreto de embargo mediante auto No. 445 del 22 de abril de 2016 el cual libro mandamiento de pago contra ESPECIALES DELITOURS S.A.S. y mediante oficio No: 515 del 22 de abril de 2016 se ordenó la inscripción de la medida de embargo a la Secretaria de Tránsito Municipal de Envigado – Antioquia.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se constata que mediante auto fechado del 22 de abril de 2016 (Fl. 55 a 57), se decretó el embargo y secuestro de los derechos derivados que el demandado ejerza sobre el vehículo automotor tipo BUS marca CHEVROLET, de placas TME 629 serie LM94351504, por lo que se Comisionara a la Inspección de Policía del

Municipio de Cali para el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

Atendiendo a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Inspección civil de Policía de Cali, con el fin de que realice el secuestro del establecimiento de comercio ESPECIALES DELITOURS S.A.S. identificada con el NIT: 805.031.167-4 y matrícula mercantil No. 639106-16, ubicado en la carrera 1°5-5 No. 70-58 de la ciudad de Cali Valle. Por secretaria líbrense el despacho comisorio respectivo.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaria de Tránsito Municipal de Cali (Reparto), con el fin de que realice el secuestro de los derechos derivados que posee el ejecutado ESPECIALES DELITOURS, sobre el vehículo automotor tipo BUS marca CHEVROLET, de placas TME 629, serie LM94351504. Por secretaria líbrense el despacho comisorio respectivo.

TERCERO: DELEGAR en el comisionado, todas las facultades necesarias para cumplir la Comisión, la de designar secuestre y/o auxiliar de la justicia, inclusive.

CUARTO: Una vez surtido lo anterior, este Despacho procederá con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE POR ESTADO,




ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 77 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de septiembre de
2020


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES

MANM